



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1ª, 3ª y 4ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

O.S.C. NRO: 14-25.- CALIFICACION REGISTRAL MANDATOS

Mendoza, 30 de Septiembre de 2025

VISTO:

La implementación del nuevo proceso de inscripción de mandatos y la consecuente necesidad de establecer pautas de calificación registral de poderes y asentimientos.

CONSIDERANDO:

Que, en el Registro de Mandatos, se inscribe todo instrumento público o privado que atribuya a una persona la facultad de representar a otro para la realización de ciertos actos jurídicos, y los que contienen asentimiento del cónyuge o del conviviente; como así también su revocatoria, sustitución, renuncia, ampliación y rectificación.

Que todo instrumento público o privado sujeto a inscripción en el Registro de Mandatos debe presentarse en testimonio auténtico mediante solicitud (rogatoria) realizada por el módulo del sistema SAYGES destinado a la inscripción de poderes, en vigencia desde el 13 de agosto de 2025 mediante OSA 87-25. La inscripción se realiza archivando copia digitalizada del instrumento, previa confrontación con la rogatoria respectiva. Se remite al interesado constancia digital de inscripción.

Que el de mandatos y asentimientos es un Registro de enlajamiento, que recibe los instrumentos y los archiva, asegurando el almacenamiento organizado de la información contenida en cada documento, a fin de que luego puedan ser consultados o utilizados para emitir informes.

Que, por lo expuesto, la calificación registral se limita a las formas extrínsecas del documento y de los datos esenciales contenidos en él a los fines de su identificación, resguardo y organización.

Que, en cuanto a la forma, el Código Civil y Comercial dispone: *Artículo 363: Forma. El apoderamiento debe ser otorgado en la forma prescripta para el acto que el representante debe realizar.*



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1ª, 3ª y 4ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Que, en materia de actos jurídicos, rige el principio de libertad de formas. Al respecto, el código de fondo establece: *Artículo 284: Libertad de formas. Si la ley no designa una forma determinada para la exteriorización de la voluntad, las partes pueden utilizar la que estimen conveniente. Las partes pueden convenir una forma más exigente que la impuesta por la ley.*

Que lo propio se establece para los contratos salvo aquellos a los cuales la ley les impone una forma determinada, de conformidad con el artículo 1015 del CCCN.

Que de conformidad con el artículo 1016 del mismo cuerpo normativo, la formalidad exigida para la celebración del contrato rige también para las modificaciones ulteriores que le sean introducidas, excepto que ellas versen solamente sobre estipulaciones accesorias o secundarias, o que exista disposición legal en contrario.

Que las normas relacionadas llevan a sostener que, si no se señala una forma determinada para la celebración del negocio representativo, el mandato goza del mentado principio de libertad de formas plasmado en el artículo 284 del CCCN, pudiendo otorgarse incluso verbalmente.

Que, no obstante, los artículos 362 segundo párrafo, 366, 374, 375, 376 y 378 de nuestra legislación civil y comercial que regulan la representación voluntaria demuestran sobremanera que el apoderamiento debe constar no solo de modo expreso sino también por escrito, o con las mayores formalidades establecidas para el acto que se va a realizar en nombre y por cuenta de otro.

Que, a su vez, “la forma requerida para otorgar válidamente representación voluntaria a otro sigue la suerte del acto jurídico que se encomienda y el representante debe celebrar” (PETTIS, C., BENAVENTE, M. I., HERRERA, M. CAMELO, G., PICASSO, S. (dir.), DE LA TORRE, N. (coord.), (2015) *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*, T. I, 1º ed., Buenos Aires, Infojus, p. 569.)

Que en relación a los instrumentos públicos el CCCN regula en su artículo 1017 cuales son los actos que deben ser otorgados por escritura pública, a saber: a) los contratos que tienen por objeto la adquisición, modificación o extinción de derechos reales sobre inmuebles. Quedan exceptuados los casos en que el acto es realizado mediante subasta proveniente de ejecución judicial o administrativa; b) los contratos que tienen por objeto derechos dudosos o litigiosos sobre inmuebles; c) todos los actos que sean accesorios de otros contratos otorgados



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1º, 3º y 4º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

en escritura pública; d) los demás contratos que, por acuerdo de partes o disposición de la ley, deben ser otorgados en escritura pública.

Que, en el aspecto formal, las escrituras públicas deberán estar a lo dispuesto en el Capítulo 5, Sección 5ª del CCCN, en especial el artículo 309 que dispone que son nulas las escrituras que no tengan la designación del tiempo y lugar en que sean hechas, el nombre de los otorgantes, la firma del escribano y de las partes, la firma a ruego de ellas cuando no saben o no pueden escribir y la firma de los dos testigos del acto cuando su presencia sea requerida.

Que, además, otras normativas especiales también regulan sobre la forma del apoderamiento para el otorgamiento de determinados actos jurídicos.

Que, en relación a la forma de los poderes para actuar en procesos judiciales o administrativos, rigen las normas de los códigos de procedimientos respectivos.

Que, por su parte la inscripción de poderes contenidos en oficio o testimonio Ley 22.172, requiere que el documento cumpla con los recaudos establecidos en esa norma, y además ser presentado por profesional habilitado debidamente autorizado.

Que, si las normas no imponen una forma determinada para el negocio representativo, el apoderamiento puede exteriorizarse por alguno de los medios escritos para la manifestación de la voluntad del poderdante, salvo que las partes hayan estipulado una forma más exigente que la impuesta por las leyes (artículos 284 y 1017 inc. d. del CCCN).

Que, de ser otorgado por instrumento privado, su forma se rige por las disposiciones de Capítulo 5, Sección 6ª del CCCN.

Que, tratándose de poderes otorgados en el exterior, la naturaleza del documento, su país de origen, la autoridad que intervino en la instrumentación y su firma permitirán definir la legalización necesaria para su reconocimiento oficial.

Que se entenderá como “legalización” (incluyendo la Apostilla) la autenticación de firmas y del carácter del otorgante en aquellos documentos emitidos en Estado extranjero y presentados a este Registro para su inscripción.

Que corresponde solicitar Apostilla para el caso de documentos originarios de Estados Parte de la Convención de La Haya (1961).



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1º, 2º y 4º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

- Apostilla Electrónica: Apostilla emitida en el sistema de Gestión Documental Electrónica con firma digital, encontrándose embebido el documento generado o reproducido en soporte electrónico, digitalizado y considerado original.
- Apostilla con firma digital: Apostilla emitida en el sistema de Gestión Documental Electrónica con firma digital, adherido al documento con firma ológrafa de naturaleza papel. Esta Apostilla NO dispone del documento original embebido.

Que, por su parte corresponde solicitar Legalización para el caso que el documento provenga de un país no adherente al Convenio sobre Apostille y para los casos excluidos expresamente por el artículo 1 del Convenio antes mencionado.

- Legalización de Validez Internacional: Legalización emitida en el sistema de Gestión Documental Electrónica con firma digital, encontrándose embebido el documento generado o reproducido en soporte electrónico, digitalizado y considerado original.
- Legalización con Validez Internacional con firma digital: Legalización emitida en el sistema de Gestión Documental Electrónica con firma digital, adherido al documento con firma ológrafa de naturaleza papel. Esta Legalización NO dispone del documento original embebido.

Que los documentos emitidos en sede consular argentina deberán contar con la firma digital de la autoridad consular actuante a fin de ser válidos en la Argentina, siendo de esa manera autosuficientes, no requiriendo ulterior intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Los documentos emitidos en sede consular no son susceptibles de ser intervenidos con Apostilla o legalización con validez internacional, conforme lo dispone el Decreto 1629/2001 que modifica el art. 229 del Reglamento Consular.

Que, para el caso de poderes en idioma extranjero, se encuentra vigente el artículo 6 de Ley 20.305 de Traductorado Público, que exige que el instrumento sea acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscripta por traductor público matriculado en la jurisdicción donde se presente el documento.

Que en tanto la traducción solo permite una lectura de valor legal (oficial) del instrumento; el documento principal debe contar con la legalización que le corresponda antes de



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1ª, 3ª y 4ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

su traducción. La traducción debe ir acompañada y debidamente unida al instrumento original por los sellos del traductor público y del Colegio de Traductores Públicos.

Que por todo lo expuesto, esta Dirección

RESUELVE:

1- Establecer los requisitos de presentación y la forma y contenido de la calificación de los mandatos y asentimientos conyugales que se registrá por las siguientes pautas:

I) INSCRIPCION DE MANDATO Y ASENTIMIENTO

A los fines de la inscripción de los poderes y mandatos, deberá presentarse:

- a. Testimonio nativo digital,
- b. Copia digitalizada firmada digitalmente por el presentante del documento que cuente con firmas ológrafas debidamente certificadas cuando así correspondiere, o
- c. Documento en formato electrónico cuando haya sido suscrito con firmas digitales.

Sólo se admitirán copias digitalizadas mediante medios electrónicos que permitan su lectura clara. No se admitirán fotografías de los instrumentos solicitados.

Sólo se admitirá documentación que contenga la totalidad de firmas expuestas en forma ológrafa, o bien, su totalidad en forma digital. No será válido el documento en donde exista confluencia de firma ológrafa y firma digital.

II) INSCRIPCIÓN DE REVOCATORIA, SUSTITUCIÓN, RENUNCIA, AMPLIACIÓN O RECTIFICACIÓN

La inscripción de revocatoria, sustitución, renuncia, ampliación y rectificación se podrá solicitar a través de la opción "Otros actos de poder".

Con la única excepción de la rectificación, no se requerirá la previa inscripción del instrumento que se modifica; debiendo, en su caso, relacionar en la rogatoria los datos del documento de referencia.

III) CALIFICACIÓN REGISTRAL

Motivos de devolución:

De instrumentos públicos

1. Encontrarse ya inscripto



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1.ª, 3.ª y 4.ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

2. Su desistimiento
3. Existir discordancia entre lo consignado en rogatoria y en el instrumento.
4. No consignar lugar de otorgamiento, de conformidad al Art. 305 inc. a) y Art. 309 del CCCN.
5. No consignar fecha de otorgamiento, de conformidad al Art. 305 inc. a) y Art. 309 del CCCN.
6. Consignar de manera errónea la fecha de otorgamiento, de conformidad al Art. 305 inc. a) y Art. 309 del CCCN.
7. No consignar nombres o apellidos de los otorgantes, de conformidad al Art. 305 inc. b) y Art. 309 del CCCN.
8. No consignar documento de identidad de los otorgantes, de conformidad al Art. 305 inc. b) del CCCN.
9. No consignar CUIL/CUIT de los otorgantes, de conformidad al Art. 3 bis de la Ley 17.801.
10. No consignar denominación completa de la persona jurídica, de conformidad al Art. 305 inc. b) y Art. 309 del CCCN.
11. No consignar CUIT de la persona jurídica, de conformidad al Art. 3 bis de la Ley 17.801.
12. Contener enmiendas, testados, borraduras, entrelíneas, espacios en blanco u otras modificaciones en partes esenciales no salvadas, de conformidad al Art. 303, Art. 305 inc. e) y Art. 294 del CCCN.
13. Carecer de firma de los otorgantes, de conformidad al Art. 305 inc. f) y Art. 309 del CCCN.
14. Carecer de firma del escribano autorizante, de conformidad al Art. 305 inc. f) y Art. 309 del CCCN.
15. Carecer de firma de los testigos, de conformidad al Art. 305 inc. f) y Art. 309 del CCCN.
16. Carecer de firma a ruego, de conformidad al Art. 305 inc. f) y Art. 309 del CCCN.
17. Carecer de impresión digital del otorgante, de conformidad al Art. 305 inc. f) del CCCN.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1ª, 3ª y 4ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

18. Carecer de competencia el notario autorizante, de conformidad al Art. 11 y 74 de la Ley 3058.
19. Encontrarse suspendido o inhabilitado el autorizante del documento.
20. Carecer de debida legalización si proviniese de extraña jurisdicción, de conformidad al Art. 5 inc. a) de la Ley 8236,
21. Faltar el pago de tasa retributiva de servicios correspondiente, de conformidad a la Ley 9597 y/o Ley 6279.

De instrumentos privados

1. Encontrarse ya inscripto
2. Su desistimiento
3. Existir discordancia entre lo consignado en rogatoria y en el instrumento.
4. No consignar nombres o apellidos de los otorgantes, de conformidad al Art. 1319 del CCCN.
5. No consignar documento de identidad de los otorgantes, de conformidad al Art. 1319 del CCCN.
6. No consignar CUIL/CUIT de los otorgantes, de conformidad al Art. 3 bis de la Ley 17.801.
7. No consignar denominación completa de la persona jurídica, de conformidad al Art. 1319 del CCCN.
8. No consignar CUIT de la persona jurídica, de conformidad al Art. 3 bis de la Ley 17.801.
9. Carecer de firma de los testigos, de conformidad al Art. 313 del CCCN.
10. Carecer de firma a ruego, de conformidad al Art. 313 del CCCN.
11. Carecer de impresión digital del otorgante, de conformidad al Art. 313 del CCCN.
12. Carecer de firma certificada por notario o autoridad competente, de conformidad al Art. 317 del CCCN.
13. Otorgar facultades para adquisición, modificación o extinción de derechos reales sobre inmuebles, comprendidas en lo dispuesto por el Art. 363, Art. 1017 y Art. 2667 del CCCN.
14. Faltar el pago de tasa retributiva de servicios correspondiente, de conformidad a la Ley 9597 y/o Ley 6279.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1º, 3º y 4º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

De oficio/testimonio Ley 22.172

1. Faltar requisitos dispuestos por el Art. 3 de la Ley 22.172
2. Carecer de sello especial que lo autentique, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 7 de la Ley 22.172 y Art. 5 inc. b) de la Ley 8236.
3. No haber sido presentado por abogado o procurador expresamente autorizado, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 22.172 y Art. 5 último párrafo de la Ley 8236.

De instrumentos de país extranjero

1. Carecer de legalización de conformidad al Art. 2667 del CCCN y Art. 6 inc. a) de la Ley 8236.
2. Carecer de Apostilla correspondiente, de conformidad al Art. 2667 del CCCN y Art. 6 inc. a) de la Ley 8236.
3. No acompañar copia certificada y legalizada del instrumento en el idioma en que está redactado, de conformidad al Art. 302 y 2667 del CCCN.
4. No acompañar traducción al idioma nacional efectuada por traductor público, de conformidad al Art. 302 del CCCN.

IV) SOLICITUD DE INFORMES

Si se solicita informe sobre:

1. Un poder/asentimiento específico, deberá consignar los siguientes datos del instrumento:
 - N° Entrada,
 - N° Testimonio digital, o
 - N° y año de escritura pública
2. Todos los poderes/asentimientos otorgados y aceptados por una persona, deberá consignar los siguientes datos del sujeto:
 - Nombre, apellido y CUIL de persona humana, o
 - Razón social y CUIT de persona jurídica.

V) PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DEL TRÁMITE

En el supuesto de que los motivos de devolución antes expuestos sean pasibles de rectificación y no provoquen la nulidad del acto, el registrador podrá realizar una



PODER JUDICIAL MENDOZA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1º, 3º y 4º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

observación previa otorgando al presentante un plazo de 24 horas para su rectificación.

Si transcurrido dicho plazo, no se ingresa la rectificación pertinente, el documento será devuelto sin inscribir.

- 2- Aprobar las plantillas de calificación de Mandatos que se agregan a la presente como Anexo.
- 3- Notificar a todas las áreas de registración, al Colegio Notarial y al Colegio de Abogados y publicar en el Portal Web de la Institución.
- 4- Dejar copia registrada como OSC 14-25.-

bcl/AG



Dra. PAULA ALFONSO de SARAVIA
DIRECTORA



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1º, 3º y 4º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

O.S.C. NRO: 14-25.- CALIFICACION REGISTRAL MANDATOS

ANEXO

I) INSCRIPCIÓN NORMAL

De instrumento público

Inscripto bajo el Nro. de Entrada de fecha .../.../... como Poder General/Poder Especial/Asentimiento conyugal mediante Esc. Nro. fs. de fecha .../.../... autorizada por Escrib. Tasas

De instrumento privado

Inscripto bajo el Nro. de Entrada de fecha .../.../... como Poder General/Poder Especial/Asentimiento conyugal por instrumento privado con firmas certificadas en fecha .../.../.... Tasas

II) DEVOLUCIONES

De instrumentos públicos

1. Instrumento ya inscripto:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por cuanto el instrumento ya se encuentra inscripto con Entrada Nro. ... de fecha .../.../.... Tasas

2. Desistimiento:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... de conformidad al Desistimiento presentado con Entrada Nro. ... de fecha .../.../.... Tasas

3. Discordancia entre lo rogado y el contenido:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por existir discordancia entre lo consignado en rogatoria y en el instrumento. Tasas

4. No consigna lugar de otorgamiento:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por no consignar lugar de otorgamiento, de conformidad al Art. 305 inc. a) y Art. 309 del CCCN. Tasas



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1ª, 2ª y 3ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

5. No consigna fecha de otorgamiento:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por no consignar fecha de otorgamiento, de conformidad al Art. 305 inc. a) y Art. 309 del CCCN. Tasas

6. Error en fecha de otorgamiento:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por consignar de manera errónea la fecha de otorgamiento, de conformidad al Art. 305 inc. a) y Art. 309 del CCCN. Tasas

7. No consigna nombres o apellidos de persona humana:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por no consignar nombres o apellidos de los otorgantes, de conformidad al Art. 305 inc. b) y Art. 309 del CCCN. Tasas

8. No consigna DNI de persona humana:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por no consignar documento de identidad de los otorgantes, de conformidad al Art. 305 inc. b) del CCCN. Tasas

9. No consigna CUIL/CUIT de persona humana:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por no consignar CUIL/CUIT de los otorgantes, de conformidad al Art. 3 bis de la Ley 17.801. Tasas

10. No consigna denominación de persona jurídica:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por no consignar denominación completa de la persona jurídica, de conformidad al Art. 305 inc. b) y Art. 309 del CCCN. Tasas

11. No consigna CUIT de persona jurídica:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por no consignar CUIT de la persona jurídica, de conformidad al Art. 3 bis de la Ley 17.801. Tasas

12. Modificaciones o espacios en blanco no salvados:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por contener enmiendas, testados, borraduras, entrelíneas, espacios en blanco u otras modificaciones en partes esenciales no salvadas, de conformidad al Art. 303, Art. 305 inc. e) y Art. 294 del CCCN. Tasas

13. Falta firma de los otorgantes:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por carecer de firma de los otorgantes, de conformidad al Art. 305 inc. f) y Art. 309 del CCCN. Tasas



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1º, 3º y 4º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

14. Falta firma del escribano:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por carecer de firma del escribano autorizante, de conformidad al Art. 305 inc. f) y Art. 309 del CCCN. Tasas

15. Falta firma de testigos:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por carecer de firma de los testigos, de conformidad al Art. 305 inc. f) y Art. 309 del CCCN. Tasas

16. Falta firma a ruego:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por carecer de firma a ruego, de conformidad al Art. 305 inc. f) y Art. 309 del CCCN. Tasas

17. Falta impresión digital:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por carecer de impresión digital del otorgante, de conformidad al Art. 305 inc. f) del CCCN. Tasas

18. Escribano incompetente:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por cuanto el notario autorizante carece de competencia, de conformidad al Art. 11 y 74 de la Ley 3058. Tasas

19. Escribano suspendido o inhabilitado:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por cuanto el notario autorizante se encuentra suspendido o inhabilitado. Tasas

20. De Extraña Jurisdicción por falta de legalización:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por carecer de debida legalización, de conformidad al Art. 5 inc. a) de la Ley 8236. Tasas

21. Falta de pago:

Devuelta sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por falta de pago de tasa retributiva de servicios correspondiente, de conformidad a la Ley 9597 y/o Ley 6279. Tasas

De instrumentos privados

1. Instrumento ya inscripto:

Devuelto sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por cuanto el instrumento ya se encuentra inscripto con Entrada Nro. ... de fecha .../.../... Tasas



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1ª, 2ª y 4ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

2. Desistimiento:

Devuelto sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... de conformidad al Desistimiento presentado con Entrada Nro. ... de fecha .../.../.... Tasas

3. Discordancia entre lo rogado y el contenido:

Devuelto sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por existir discordancia entre lo consignado en rogatoria y en el instrumento. Tasas

4. No consigna nombres o apellidos de persona humana:

Devuelto sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por no consignar nombres o apellidos de los otorgantes, de conformidad al Art. 1319 del CCCN. Tasas

5. No consigna DNI de persona humana:

Devuelto sin tomar Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por no consignar documento de identidad de los otorgantes, de conformidad al Art. 1319 del CCCN. Tasas

6. No consigna CUIL/CUIT de persona humana:

Devuelto sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por no consignar CUIL/CUIT de los otorgantes, de conformidad al Art. 3 bis de la Ley 17.801. Tasas

7. No consigna denominación de persona jurídica:

Devuelto sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por no consignar denominación completa de la persona jurídica, de conformidad al Art. 1319 del CCCN. Tasas

8. No consigna CUIT de persona jurídica:

Devuelto sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por no consignar CUIT de la persona jurídica, de conformidad al Art. 3 bis de la Ley 17.801. Tasas

9. Falta firma de testigos:

Devuelto sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por carecer de firma de los testigos, de conformidad al Art. 313 del CCCN. Tasas

10. Falta firma a ruego:

Devuelto sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por carecer de firma a ruego, de conformidad al Art. 313 del CCCN. Tasas



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1ª, 2ª y 4ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

11. Falta impresión digital:

Devuelto sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por carecer de impresión digital del otorgante, de conformidad al Art. 313 del CCCN. Tasas

12. Sin firmas certificadas:

Devuelto sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por carecer de firma certificada por notario o autoridad competente, de conformidad al Art. 317 del CCCN. Tasas

13. Art. 1017 CCCN:

Devuelto sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por cuanto otorga facultades para adquisición, modificación o extinción de derechos reales sobre inmuebles, comprendidas en lo dispuesto por el Art. 363, Art. 1017 y Art. 2667 del CCCN. Tasas

14. Falta de pago:

Devuelto sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por falta de pago de tasa retributiva de servicios correspondiente, de conformidad a la Ley 9597 y/o Ley 6279. Tasas

De Oficio/Testimonio Ley 22.172

1. Falta requisitos del Art. 3:

Devuelto sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por no contener (consignar recaudo faltante: por ej. designación y número del tribunal, firma del juez y del secretario en cada hoja, etc.), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 3 de la Ley 22.172 y Art. 5 inc. b) de la Ley 8236. Tasas

2. Falta sello especial:

Devuelto sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por carecer de sello especial que lo autentique, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 7 de la Ley 22.172 y Art. 5 inc. b) de la Ley 8236. Tasas

3. Presentación por persona no autorizada:

Devuelto sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por no haber sido presentado por abogado o procurador expresamente autorizado, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 22.172 y Art. 5 último párrafo de la Ley 8236. Tasas


Dra. PAULA ALFONSO de SARAVIA
DIRECTORA



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1º, 3º y 4º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

De Instrumentos De País Extranjero

1. Falta de legalización:

Devuelto sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por carecer de certificación como auténtica por la correspondiente serie de funcionarios públicos a fin de ser reconocida por el Estado argentino con efecto legal, de conformidad al Art. 2667 del CCCN y Art. 6 inc. a) de la Ley 8236. Tasas

2. Falta de Apostilla:

Devuelto sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por carecer de Apostilla correspondiente, de conformidad al Art. 2667 del CCCN y Art. 6 inc. a) de la Ley 8236. Tasas

3. Falta original en idioma extranjero:

Devuelto sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por no acompañar copia certificada y legalizada del instrumento en el idioma en que está redactado, de conformidad al Art. 302 y 2667 del CCCN. Tasas

4. Falta traducción:

Devuelto sin tomar razón Entrada Nro. ... de fecha .../.../... por estar expresado en idioma extranjero sin traducción al idioma nacional efectuada por traductor público, de conformidad al Art. 302 del CCCN. Tasas

III) INFORMES

1. De un poder/asentimiento específico, consignando datos del instrumento:

Informe instrumento público con los datos del instrumento

Por la presente informo que el ... (poder especial/poder general/asentimiento), otorgado por, DNI N°, a favor de, DNI N°, mediante Esc. en fecha .../.../... autorizada por el/la Notario/a, inscripto en ... (TOMO/SIRC/SAYGES), con Entrada N° de fecha .../.../... a la fecha (SI/NO) ha sido revocado, sustituido o modificado.

Ent. de fecha .../.../...

Informe instrumento privado con los datos del instrumento

Por la presente informo que el ... (poder especial/poder general/asentimiento), otorgado por, DNI N°, a favor de, DNI N°, mediante instrumento privado de fecha .../.../...,



PODER JUDICIAL MENDOZA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE REGISTROS
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL
1º, 3º y 4º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

inscripto en ... (TOMO/SIRC/SAYGES), con Entrada N° de fecha .../.../... a la fecha
(SI/NO) ha sido revocado, sustituido o modificado.

Ent. de fecha .../.../...

2. De todos los poderes/asentimientos otorgados y aceptados por una persona, consignando datos solo de alguna de las partes:

Informe instrumento público sin los datos del instrumento

Por la presente informo que ... (SI/NO) existen poderes ... (otorgados por/a favor de) el Sr., DNI N°:

1. (poder especial/poder general/asentimiento), otorgado por, DNI N°, a favor de, DNI N°, mediante Esc. en fecha .../.../... autorizada por el/la Notario/a, inscripto en ... (TOMO/SIRC/SAYGES), con Entrada N° de fecha .../.../... . El mismo (SI/NO) ha sido revocado, sustituido o modificado a la fecha.

2.

3.

Informe instrumento privado sin los datos del instrumento

Por la presente informo que ... (SI/NO) existen poderes ... (otorgados por/a favor de) el Sr., DNI N°:

1. (poder especial/poder general/asentimiento), otorgado por, DNI N°, a favor de, DNI N°, mediante instrumento privado de fecha .../.../..., inscripto en ... (TOMO/SIRC/SAYGES), con Entrada N° de fecha .../.../... . El mismo (SI/NO) ha sido revocado, sustituido o modificado a la fecha.

2.

3.


Dra. PAULA ALFONCÍN SARAVIA
DIRECTORA

